



# **Facultad de Derecho**

# **Universidad Zaragoza**

## **TRABAJO DE FIN DE GRADO**

Grado en Derecho (2020/2021)

## **LA AUTONOMÍA RELATIVA DEL**

## **DERECHO EN PIERRE BOURDIEU.**

**Autor:**

Íñigo Franco Gonzalo.

**Tutor:**

Andrés García Inda.

## **LA AUTONOMÍA RELATIVA DEL DERECHO EN PIERRE BOURDIEU.**

### **I. Índice**

<b>I. Índice.</b> -----	<b>pág. 1</b>
<b>II. Introducción.</b> -----	<b>pág. 2</b>
<b>III. Teoría Sociológica de Pierre Bourdieu.</b> -----	<b>pág. 5</b>
1. Campo. -----	pág. 5
2. Capital. -----	pág. 7
3. Habitus. -----	pág. 11
<b>IV. Campo jurídico.</b> -----	<b>pág. 14</b>
<b>V. Autonomía relativa del Derecho.</b> -----	<b>pág. 19</b>
<b>VI. Cuestiones.</b> -----	<b>pág. 22</b>
<b>VII. Conclusiones.</b> -----	<b>pág. 23</b>
<b>VIII. Bibliografía.</b> -----	<b>pág. 25</b>

## II. Introducción.

Entre el formalismo, para el que el Derecho es absolutamente independiente del mundo social, y el instrumentalismo, que lo concibe como un simple reflejo de la posición dominante de los que ostentan el poder, el sociólogo francés Pierre Bourdieu en su obra *La fuerza del Derecho* sitúa esta disciplina en un punto intermedio. Su crítica afecta tanto a aquellos que conciben el Derecho como un sistema hermético, como la Teoría pura del Derecho de Kelsen o el positivismo, pero también a teorías como el estructuralismo marxista, para las que el Derecho es parte de la superestructura ideológica y obvian las condiciones históricas que constituyen su fundamento.

La pregunta sobre la autonomía del derecho es la pregunta sobre su fundamento, de la que tantos otros autores se han ocupado. Además, el fundamento del derecho, como todo en filosofía, está al mismo tiempo fuertemente relacionado con los fundamentos de todos los fenómenos sociales y, en último término, con las concepciones de la realidad.

La ortodoxia marxista, defensora de la diferencia entre estructura y superestructura, tiene una visión estructuralista de la realidad, en la que el lugar que ocupa el derecho se reduce a una justificación y continuación de la defensa de los intereses de la clase dominante. Marx dice, con todos los matices que un autor de su talla posee y desarrolla a lo largo de su obra, que son las condiciones materiales las que determinan en último término las formas ideológicas. Esto lleva a la tradición marxista a una reducción economicista, donde todo lo social está determinado de manera absoluta por la estructura económica, lo que en ocasiones peca de simplista.

Frente a las concepciones estructuralistas, que pueden conllevar una visión ontológica y epistemológica esencialista, aparecen otras posiciones de raigambre nietzscheana como la de Michel Foucault, que Bourdieu califica de nominalismo radical<sup>1</sup>. Estas visiones rechazan el concepto de verdad como característica de las categorías que son, además, las que construyen el mundo social.

A medio camino entre las dos posiciones expuestas está la concepción de Bourdieu, una suerte de punto medio virtuoso, que trata de adoptar lo mejor de cada una de estas teorías. El sociólogo francés habla de un «nominalismo realista» o «fundado en la realidad» en el que las categorías, como principios de visión y división, construyen el

---

<sup>1</sup> Bourdieu, P. «La fuerza del Derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico», en *Poder, Derecho y clases sociales*, Bourdieu, P., Desclée de Brouwer, España, 2000, p. 202.

mundo, pero siempre de acuerdo con unas estructuras preexistentes producto de la historia, que las dotan de sentido. Así, elevan los conceptos del mundo social a la categoría de «institución instituida»<sup>2</sup>.

Pierre Bourdieu es un sociólogo francés nacido en Denguin, en la región francesa del Bearne, en el departamento Pyrénées-Atlantiques en 1930, cuya obra se puede encuadrar entre las más importantes del siglo XX en disciplinas como la sociología y la etnología. Sus orígenes modestos no le impiden acceder a los más altos niveles de educación, entrando en 1951 en la *École normale supérieure*, donde estudia filosofía. Realiza el servicio militar en Argelia durante la guerra (1955-1958) y ocupa un puesto de asistente en la facultad de Argel. Sus vivencias en este país marcarán profundamente su obra. Tras su vuelta a Francia asiste a Raymond Aron en la facultad de letras de París, hasta que en 1964 es elegido director de estudios de la *École pratique des hautes études*. En 1981 se convierte en profesor titular de la cátedra de sociología del *Collège de France*, que ocupa hasta su jubilación en 2001, un año antes de su muerte. La obra de Bourdieu se ocupa de muy diversos aspectos de la realidad social, desde el análisis de las prácticas culturales y sus determinaciones sociales en *La distinción* a aspectos de la sexualidad en *Dominación masculina*. Aunque cabe destacar su interés en el tratamiento de la cuestión educativa y en las desigualdades que la educación esconde en obras como *Homo academicus*, *La reproducción* o *Los herederos*, estos dos últimos escritos junto a Jean-Claude Passeron<sup>3</sup>.

En un momento histórico como el actual, en el que las categorías se conciben como creadoras de realidad y se ha rechazado, en la práctica, el concepto de verdad, una teoría como la propuesta por Bourdieu permite la superación del esencialismo estructuralista de las teorías ortodoxas marxistas, superación acorde con el progreso histórico, sin caer en el nihilismo ontológico y epistemológico de algunas teorías de la postmodernidad. Por esto, considero que se debe destacar la idea de fundamentación en la realidad de la que se sirve el sociólogo francés para establecer esa unión entre los conceptos como creadores de la realidad y las estructuras como condicionantes de esa creación.

---

<sup>2</sup> *ibid.*, p. 203.

<sup>3</sup> [https://www.larousse.fr/encyclopedie/personnage/Pierre\\_Bourdieu/109786](https://www.larousse.fr/encyclopedie/personnage/Pierre_Bourdieu/109786) Consultado el 18/02/2021.

No conviene olvidar, sin embargo, que el presente trabajo se pretende ocupar del Derecho, por lo que toda la teoría muy brevemente expuesta aquí arriba se tratará en relación con su aplicación al ámbito de lo jurídico. Lo que se traduce por una dinámica interna característica de una disciplina como el Derecho, en la que las relaciones de fuerza forman su estructura, pero se constituye una lógica interna en la que se da un universo de soluciones jurídicas<sup>4</sup>.

No obstante, para llegar a la explicación específica de lo que Bourdieu llama «campo jurídico», se presentará con antelación la teoría sociológica del autor en más detalle, destacando los conceptos de «campo», «capital» y «habitus» y terminando con su extensión al fenómeno jurídico. Es por ello, por lo que el trabajo que aquí nos ocupa tendrá una estructura que, comenzando con una introducción general a la teoría sociológica general y del Derecho de Pierre Bourdieu, se centrará después en la cuestión de la autonomía relativa del Derecho, tal y como indica el título del mismo, para terminar con unas conclusiones, así como críticas y cuestiones que se susciten a lo largo del escrito. La preparación de este escrito tiene como base lecturas que carecen de un reflejo directo en las notas al pie, pero que, sin embargo, recojo en la bibliografía porque me sirvieron para tener una idea general de la obra de este autor y su relación con otros, principalmente, Karl Marx.

En definitiva, el objeto final de este trabajo es estudiar la aplicación de la teoría del sociólogo francés al ámbito jurídico, en concreto, para determinar su grado de dependencia y autonomía frente a las fuerzas del ámbito social que son externas a él. Con ello, se pretende una mejor comprensión del *modus operandi* de las estructuras y del ejercicio de las diferentes variantes de poder. Esto es, en última instancia, una mejor comprensión de la realidad social.

«Si el sociólogo tiene un rol, será el de dar armas antes que el de dar lecciones», dice Bourdieu en *Cuestiones de sociología*<sup>5</sup>. Armas que llevarán a los proyectos políticos que en ellas se apoyen a una mayor posibilidad de imponerse y tener éxito, porque como

---

<sup>4</sup> Bourdieu, P. «La fuerza del Derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico», en *Poder, Derecho y clases sociales*, Bourdieu, P., Desclée de Brouwer, España, 2000, p. 168.

<sup>5</sup> Bourdieu, P., *Questions de sociologie*, Les éditions de minuit, Paris, 2002, p. 95.

expresa el mismo autor, citando a Montesquieu, «la sociedad no se transforma por decreto»<sup>6</sup>, sino que hay que entender las estructuras para que el cambio pueda prosperar.

### **III. Teoría sociológica de Pierre Bourdieu.**

A pesar de la herencia de teorías sociológicas anteriores de la que es producto la obra de Bourdieu, hay que destacar la importancia que tiene la producción original que suponen ciertos conceptos, nuevos o reformulados, alrededor de los que gira su interpretación de lo social. Estos conceptos son *campo*, *capital* y *hábitus*, que se explicarán en los apartados sucesivos.

#### **1. Campo.**

La teoría sociológica de Pierre Bourdieu es, como ya se ha hecho mención, heredera de otras tradiciones sociológicas anteriores como la marxista de la que toma el conflicto que se da en el seno de lo social, en lo que llamará «campo». No obstante, en Bourdieu este conflicto no se puede reducir al que se da entre clases sociales, por lo que criticará el reduccionismo economicista del marxismo.

Para entender correctamente el concepto de «campo» en la obra del sociólogo francés, hay que mencionar, con anterioridad, la concepción epistemológica que subyace. El autor rechaza de un lado la concepción estructuralista pura en la que las estructuras, como algo externo y en sí, construyen las acciones individuales. Por otro lado, rechaza también las concepciones en las que la acción del individuo mueve el mundo. Plantea este conflicto resaltando la oposición entre objetivismo y subjetivismo, que él considera que no se adecúa a la realidad, e introduce la noción de «punto de vista» que se supone que superaría esta falsa dicotomía.

Frente a estas concepciones, Bourdieu propone lo que él mismo llama un *estructuralismo genético*, en el que las estructuras actúan a través de los individuos que las componen y que resume en *Réponses. Pour une anthropologie réflexive*<sup>7</sup>, como

---

<sup>6</sup> Bourdieu, P. «La fuerza del Derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico», en *Poder, Derecho y clases sociales*, Bourdieu, P., Desclée de Brouwer, España, 2000, p. 204.

<sup>7</sup> García Inda, A. «Introducción. La razón del derecho: entre hábitus y campo», en *Poder, Derecho y clases sociales*, Bourdieu, P., Desclée de Brouwer, España, 2000, p. 13.

«escapar a la vez a la filosofía del sujeto, pero sin sacrificar el agente, y a la filosofía de la estructura pero sin renunciar a tomar en cuenta los efectos que ella ejerce sobre el agente y a través de él».

Los campos en la teoría de Bourdieu aparecen como históricamente construidos en unos espacios de juego que funcionan con unas leyes propias o variables específicas, aunque comparten también unas leyes generales. El «juego» es una metáfora recurrente en Bourdieu para tratar el ámbito de lo social pues explica muy bien la necesidad que se da en el interior de los campos de someterse a sus reglas propias.

No obstante, conviene recordar que Bourdieu critica el esencialismo de las teorías estructuralistas, por lo que los campos son, en el fondo, unas categorizaciones humanas pero que él considera que están bien fundadas en la realidad y que permiten un mejor conocimiento y análisis de esta.

La concepción que implica que para Bourdieu el espacio social se divide en áreas llamadas *campos* es relacional. Estos microcosmos sociales se definen por las relaciones que se dan en ellos, entre lo potencial y lo actual de los agentes que actúan en él. El sistema de diferencias del campo surge por las diferencias de poder, esto es de posesión de un determinado tipo de capital. No obstante, esta concepción relacional permite igualmente hablar de unas posiciones objetivas como pueden ser las de dominados y dominantes, entendidas no como esencias, pero sí como categorías con bien fundadas en la realidad. Además, se pueden analizar de forma independiente de las características de sus ocupantes<sup>8</sup>, sin olvidar que en cierta medida son determinados por estas características. Por eso, Bourdieu habla de estructuras y por ello también, de cierta autonomía de los campos. En ellos, los individuos no son sujetos, en el sentido moderno del término, sino agentes que producen efectos en ellos porque tienen las propiedades necesarias que establece el campo para que los produzcan.

Tal y como se ha mencionado más arriba, y como consecuencia de su crítica al esencialismo, su concepción de la realidad es relacional. De ahí que las posiciones que se ocupan en un campo se definan entre la posesión de capital propia y del resto. Cada campo se rige por un capital específico, que es una de las variables que constituye sus reglas propias y que es un concepto que se explicará más adelante.

---

<sup>8</sup> Bourdieu, P. «Algunas propiedades de los campos», en *Campo de poder, campo intelectual*, Bourdieu, P., Montressor Jungla Simbólica, Buenos Aires, 2002, pp. 119.

El concepto de campo permite explicar las prácticas de un ámbito de lo social. Este es su principal efecto: hay que conocer el campo para conocer la obra. Todo producto social, que se encuadra en un campo, se ve influenciado por este, al mismo tiempo que lo determina en cierto grado.

Los diversos campos, mediante sus reglas propias, tienden a diferenciarse unos de otros a través de sus agentes que cuentan con un capital específico, esto es, que juegan de acuerdo con las reglas propias de ese concreto juego. Los campos se definen de forma tautológica: solo los aspectos intrínsecos al campo pueden hacernos comprender qué es el propio campo. Esto es lo que constituye su autonomía relativa, de la que también se desprende, como es lógico, cierto grado de dependencia.

Destaca el campo del poder, dentro y con el que se relacionan el resto de campos. Este campo reúne a los que detentan las posiciones dominantes de los diferentes campos, esto es, los que poseen una cantidad mayor del capital específico de cada campo. En el campo del poder, los dominantes luchan por lo que Bourdieu denomina «principio de dominación dominante», y que consiste en pretender que el capital específico que cada uno ostenta sea el capital dominante en todos los campos sociales.

Por último, cabe destacar el funcionamiento de los agentes en los campos, que se realiza a través de estrategias. En ellas entran en juego los conceptos de capital y *habitus* que se explican más abajo, porque dependen de las posibilidades según su posesión de capital específico y las disposiciones de su *habitus*. Los campos sociales producen un interés en el juego conforme a sus reglas, por ello los agentes realizan inversiones en ellos. Estas inversiones no son racionales en el sentido de un sujeto que libremente define su futuro, sino que siguen las disposiciones del *habitus* con respecto a un momento concreto del campo en el que se dan, de la forma en que se explicará más concretamente en el apartado dedicado al *habitus*.

## 2. Capital.

Para entrar en el juego que se da en un campo es necesario contar con el capital que permite acceder a él. Esto es lo que Bourdieu conoce como capital específico. El capital, determinará también tu posición objetiva en el campo, aunque esta determinación se hará acorde con su concepción relacional de la realidad, es decir, según tu posición con

respecto al resto. La noción de capital específico es también la que permite diferenciar campos entre sí.

En el concepto capital de Bourdieu se observa también su herencia de Marx, pues lo define como trabajo acumulado, aunque después tendrá un alcance diferente. En la obra del sociólogo francés el capital se puede acumular como materia o se puede interiorizar, lo que justificará la existencia de otras formas de capital, más allá del económico, como el capital cultural.

La fuerza de las estructuras está determinada por el capital. Continuando con sus metáforas relativas al juego, Bourdieu defiende que los juegos que se dan en un campo no son equiparables a la ruleta<sup>9</sup> donde se deja todo al azar. En los campos en los que los agentes sociales juegan, las diferencias de capital dotan a los poseedores de una fuerza diferente. Esta fuerza o falta de ella fomenta u obstaculiza, respectivamente, las oportunidades de éxito de las prácticas de los agentes.

Bourdieu distingue varios tipos de capital<sup>10</sup>, diferenciados por su reproductibilidad o facilidad de trasmisión. El más obvio es el capital económico, en el que no se centra mucho y que permite, en una gran mayoría de ocasiones, obtener capital del resto de tipos. Este capital económico sirve como base para la obtención de otros tipos de capital, aunque esto provoque un esfuerzo de transformación. El esfuerzo de transformación, en el caso que nos ocupa, es la diferencia entre el capital económico invertido y el capital de otro tipo resultante. De esta forma, Bourdieu establece una doble condición de la transformación de capitales. Por un lado, como ya se ha comentado, el capital económico es la base alrededor de la que se miden los demás tipos de capital. Sin embargo, por otro lado, estas transformaciones de capital nunca pueden ser totalmente reducidas al capital económico.

El sociólogo francés vuelve a encontrar un punto medio virtuoso entre dos posturas que califica de unilaterales y opuestas, para comprender de la mejor manera posible la lógica de las transformaciones de capital. Estas dos posturas enfrentadas son el reduccionismo economicista, en la que todas las formas de capital se pueden reducir al capital económico, ignorando la especificidad de las demás formas. En el extremo

---

<sup>9</sup> Bourdieu, P. «Las formas del capital. Capital económico, capital cultural y capital social», en *Poder, Derecho y clases sociales*, Bourdieu, P., Desclée de Brouwer, España, 2000, pp. 132.

<sup>10</sup> *ibid.*, pp. 131-164.

opuesto se encuentra lo que llama «semiologismo», que ignora según Bourdieu, la realidad de la importancia de la reducción a criterios económicos.

Además del capital económico, el autor establece la existencia del capital cultural. Este tipo de capital tiene una distribución especial, pues puede encontrarse en tres formas diferentes. La primera de las formas es la de capital incorporado. Esta forma de capital cultural está muy estrechamente relacionada con el cuerpo del dueño de dicho capital. Esto es así, porque el capital cultural interiorizado se trata de la educación, esto es, la cultura como *Bildung*. Para su obtención, por muchas facilidades que pueden dar la posesión previa de capital económico o cultural de los padres como se verá más adelante, necesita en último término el empleo de una considerable cantidad de tiempo por la persona misma que lo pretende obtener, sin que quepa obtenerlo por delegación.

Aunque no exista la posibilidad de delegación, interviene también lo que conoce como *libido sciendi*, que es un afán socialmente constituido por el saber. Es en esta constitución social del afán de saber, donde se aprecia la herencia del capital cultural. Un individuo inscrito en una familia con un elevado capital cultural incorporado aprende a disfrutar del aprendizaje. Esto le facilita considerablemente la obtención del capital cultural interiorizado. Y tiende a considerar el tiempo empleado en el aprendizaje como una inversión positiva. Este capital interiorizado, formará parte de sí, se convertirá en *habitus*, concepto que se explicará más abajo. Además del afán de saber, influye considerablemente en la adquisición de capital cultural incorporado la posesión previa de capital económico. Esto es así porque solo si se tienen cubiertas de otra forma las necesidades básicas para vivir, se puede emplear ese tiempo en el estudio. Y cuanto mejor cubiertas estén, más tiempo se podrá emplear. De esta manera, se produce la acumulación de capital cultural incorporado, aunque parezca que es una forma de capital muy ligada a la aptitud personal del que estudia, esto es en gran parte una ilusión.

Por otro lado, el capital cultural puede encontrarse objetivado, es decir, tener un soporte físico. Esta forma de capital cultural es de comprensión menos problemática ya que está constituida por elementos culturales transmitibles materialmente, como pueden ser cuadros u obras de arte, libros de especial valor, entre otros. La apropiación material de este tipo de capital presupone un capital económico. Sin embargo, esta apropiación material no significa su apropiación simbólica, para esta segunda es preciso contar con un cierto capital cultural previo. Por ello se da un fenómeno curioso que incrementa el poder colectivo de los poseedores de capital cultural y es que son los que tienen

conocimientos técnicos para el desarrollo de una actividad que precisa de un objeto específico y material que no poseen. Por ello, a pesar del incremento del poder cultural, Bourdieu recuerda que pueden ser categorizados igualmente como dominados en tanto que no poseen el capital económico para llegar a una apropiación material de dicho objeto.

La tercera forma en la que se presenta el capital cultural es la institucionalizada. Es la objetivación del capital cultural incorporado, es decir, son los títulos que certifican el aprendizaje de un capital cultural, su incorporación. Frente al aprendizaje autodidacta o realizado a través de la experiencia, el capital cultural institucionalizado no precisa de demostración. La institucionalización del capital cultural incorporado viene a reducir el problema al que se enfrenta este tipo de capital y es su transformación en capital económico y es que el precio de un título fija un tipo de cambio, garantizando esta conversión. Aunque también depende su valor de la escasez del título, resultando la inversión más o menos rentable. Sin embargo, esta garantía de conversión es la que ha supuesto el incremento de la importancia de los títulos educativos que observamos hoy en día.

Por último, Bourdieu habla de una última forma de capital, el capital social, que consiste en los recursos que ofrecen una red de relaciones, una pertenencia a un grupo que se puede encontrar en cierta manera institucionalizada. La posesión de este capital supone el reconocimiento mutuo entre los miembros del grupo. Pero también supone la suma de los capitales totales de los miembros que respalda su posición. Como se ha mencionado, el capital social puede estar institucionalizado a través de nombres que identifiquen a los miembros de un grupo, como puede ser el apellido de una familia. Otro apoyo para la garantía del capital social de pertenencia al grupo son lo que Bourdieu llama actos de institucionalización que sirven para poner de manifiesto la existencia de las conexiones sociales que constituyen este tipo de capital.

El funcionamiento del capital social está muy ligado a la posesión de capital económico y cultural y es que, en el fondo, Bourdieu destaca que este tipo de capital no puede funcionar sino a través de relaciones de intercambio materiales o simbólicas. Este intercambio es lo que otorga beneficios, que son la base de existencia de este capital. Bourdieu distingue entre los beneficios materiales, que denomina «favores» y beneficios simbólicos de pertenencia a un grupo. Para que el capital social sea conservado, los intercambios materiales y simbólicos se deben mantener en el tiempo para reproducir las conexiones. De esta forma, la posesión previa de un gran capital económico o cultural

facilita la conservación de este capital, ya que funciona a través de estrategias individuales o colectivas de inversión no necesariamente conscientes que buscan obtener un provecho en forma de beneficio. Así, el famoso o de apellido conocido por ser poseedor de una gran cantidad de capital social heredado tiene mayor facilidad para mantener y crear relaciones de intercambio, pues interesa conocerlos y ellos no necesitan conocer a todos los que le conocen. De esta manera, la inversión que supone el favor al famoso otorga un beneficio mayor, que es poder contar hasta cierto punto con su capital social.

El intercambio que constituye el reconocimiento del grupo como tal se extiende en el tiempo y establece los límites del grupo. Destaca el sociólogo francés la cuestión del matrimonio, que puede poner en riesgo estos límites del grupo y, por ello, en muchas ocasiones se considera asunto de todos los miembros. Así se consigue una homogeneidad en los ámbitos de relevancia para el grupo.

Bourdieu destaca en la lógica del capital social la delegación del capital total del grupo en una persona o subgrupo que ostentan la capacidad de concentrarlo y actuar como el grupo en sí. Esta tarea de representación puede estar encargada al *pater familias*, a los mayores del grupo y supera sus capacidades individuales como miembros. Hablan en nombre del grupo y se encargan de la protección del honor del grupo. Su acceso a esta posición debe estar regulada para evitar la competencia interna que pueda amenazar al grupo.

Tras la presentación de estos tipos de capital, cabe destacar la existencia en la obra de Bourdieu de un cuarto tipo de capital, que es el capital simbólico. En el fondo, no se trata de un tipo de capital diferente al resto, sino que es la consecuencia del reconocimiento de los otros capitales como tales. Cuando un poseedor de capital es reconocido como tal, tiene una cantidad de poder, que está determinada por el capital simbólico.

### 3. *Habitus*.

En el estructuralismo genético de Bourdieu, el *habitus* tiene un papel fundamental en tanto que es la forma en que las estructuras constriñen la actividad de los agentes. Es decir, es el medio a través del que las estructuras se expresan. Como ya se ha introducido con anterioridad, Bourdieu rechaza la concepción del sujeto moderno que calcula de

forma racional su forma de actuar. Además, también critica la posición estructuralista de un mundo sin agentes, en los que todo queda a merced de las estructuras entendidas como algo en sí. Para ofrecer una solución que supere esta problemática introduce el concepto de *habitus*.

Al igual que otros autores de la misma época, como Deleuze y Guattari, el sociólogo francés recalca como los individuos, en el proceso de socialización, interiorizan unas disposiciones que les condicionan su forma de ver el mundo y de actuar en él, este conjunto de disposiciones es lo que en la obra de Bourdieu será el *habitus*. Disposiciones que son producto de lo social y es por ello por lo que funcionan como «estructuras estructuradas». La configuración del *habitus* como «estructura estructurada» se da según la posición que ocupen los agentes en el sistema, es decir, aquí entra en juego la cantidad de los diferentes tipos de capital según la que tiene lugar el proceso de socialización. Destaca en un primer momento las disposiciones que se interiorizan en el seno de la familia y que tienden a reproducir las disposiciones de los *habitus* de los padres. Posteriormente, hay que tener en cuenta la educación escolar, donde continúa el proceso de socialización y que tiende a reforzar las disposiciones adquiridas en la familia. Esto no supone una superposición de *habitus*, sino que revela la posibilidad de reestructuración que posee.

Por otro lado, el *habitus* funciona al mismo tiempo como «estructura estructurante», esto es, genera las prácticas de los agentes, configura y determina en cierto grado sus formas de actuar en base a sus experiencias y su proceso de socialización concreto. El *habitus* supone una tendencia o una alta probabilidad a actuar de cierta forma ante una situación dada en un campo. Así, los individuos de los mismos entornos sociales tienden a tener unas prácticas similares. Bourdieu enfatiza en el condicionamiento que supone la clase social en la constitución del *habitus*, a través del *habitus de clase*. Esto es así porque los individuos de una misma clase tienen unas condiciones de existencia similares que hacen que sus disposiciones interiorizadas en el proceso de socialización también lo sean. La clase social está compuesta, en último término, por los individuos que poseen unos mismos o similares *habitus*.

El *habitus* es lo que otorga el calificativo de «genético» al estructuralismo de Bourdieu. Aunque Bourdieu rechace su carácter innato y natural, las disposiciones del *habitus* se inscriben en el cuerpo de los agentes de forma duradera y funcionan de forma inconsciente, a pesar de tener una estructura abierta que puede sufrir ciertas

modificaciones si se produce un cambio de las condiciones de producción. La durabilidad del *habitus* implica que las prácticas que son su producto sean o tiendan a ser regulares. También, si las condiciones de sociales que produjeron un *habitus* concreto cambian, este podrá cambiar también, aunque Bourdieu recalca que este cambio se produce con un cierto desajuste<sup>11</sup>.

La crítica del determinismo estructuralista vuelve a salir a la luz en el concepto de *habitus*. Para ello, Bourdieu defiende que, aunque sea el generador de las prácticas de los agentes, no las determina de forma absoluta. Existe un cierto grado de arbitrariedad en las prácticas que sitúa la posición de Bourdieu como intermedia entre la actuación racional pura de un sujeto moderno y el mecanicismo de las teorías estructuralistas. En la obra de Bourdieu, los agentes tienden a realizar la práctica que les es más propia según sus *habitus*. Por otro lado, tampoco se puede hablar de un determinismo mecanicista de las prácticas de los agentes porque el *habitus* funciona según las características del momento en un campo determinado.

El *habitus* es, al fin y al cabo, un síntoma de las condiciones materiales y sociales en las que se produce. Esto puede conllevar la aceptación tácita de las posiciones objetivas de dominio que las estructuras perpetúan a través de las disposiciones interiorizadas. Por ello, el deber de la sociología es hacer visible lo que las prácticas culturales invisibilizan. La sociología de Bourdieu busca desnaturalizar el *habitus* para poner el foco en las prácticas de dominio, que son más profundas de lo que pueden parecer.

Por completar lo mencionado en el apartado del campo social, tras esta exposición del concepto de *habitus*, hay que poner de relevancia que este concepto como generador de prácticas es el que provoca las estrategias de los agentes en los campos. Pero no se trata de una actividad totalmente determinada, como se ha explicado en el presente subapartado, sino que tiene que ver con la situación actual y potencial del campo en un momento concreto. En el fondo, las estrategias son consecuencia de la relación dialéctica entre la posición en el campo social, según la distribución del capital específico, y las disposiciones del *habitus*<sup>12</sup>, de lo que Bourdieu destaca su constitución histórica y no universal.

---

<sup>11</sup> García Inda, A. «Introducción. La razón del derecho: entre habitus y campo», en *Poder, Derecho y clases sociales*, Bourdieu, P., Desclée de Brouwer, España, 2000, p. 32.

<sup>12</sup> *ibid.*, p. 37

#### **IV. Campo jurídico.**

En la obra de Pierre Bourdieu, el ámbito de lo jurídico adquiere un lugar secundario. No obstante, es en múltiples ocasiones en las que lo aborda, principalmente en la obra *La fuerza del Derecho*, que se expondrá más abajo. Para comprender correctamente la importancia y el funcionamiento del Derecho, el sociólogo francés se pregunta con anterioridad por la cuestión del Estado<sup>13</sup>. En concreto, se interesa por el proceso histórico, complejo y heterogéneo de la constitución del Estado.

Siguiendo a Weber<sup>14</sup>, critica la hipótesis, que considera ingenua, de que la génesis del Estado se sitúa en la acumulación de capital de violencia. Para él, el Estado surge producto de la acumulación de diferentes formas de capital, aunque él pone el acento en la acumulación del capital simbólico, que es la que permite el reconocimiento de ese capital y que lo convierte en poder, tal y como se ha visto más arriba. Estas son las condiciones para que el Estado pueda hacer lo que hace y es que es capaz de imponerse en la práctica a través de la violencia física, en tanto que ya se ha impuesto en los cuerpos y mentes de los individuos a través de la simbólica. Se convierte de esta forma en principio de producción y representación legítima del mundo de lo social.

Desde un punto de vista histórico, el nacimiento del Estado surge a partir de las contradicciones entre dos modos de reproducción del poder<sup>15</sup>. Frente a un feudalismo, donde el poder es dinástico y su base es la familia, aparece una nueva forma de poder, el burocrático cuya base es la «*Raison d'État*». Sigue, como consecuencia de esto, una triple oposición en la ostentación del poder. El rey dota de competencia para la gestión de asuntos que se considerarán públicos a juristas por sus conocimientos buscando un contrapeso al poder de sus familiares. Esta competencia les otorga un poder que puede volverse en contra del rey. Con el paso del tiempo, la competencia de los juristas se extenderá, fomentando la despersonalización e institucionalización del poder del Estado, en detrimento del poder real y nobiliario.

El Derecho adquiere un puesto crucial en la construcción del Estado, porque este último surge como poder independiente del real. Utiliza la terminología «*fictio iuris*»,

---

<sup>13</sup> Voutat, B., «Penser le droit avec Pierre Bourdieu», en *Swiss Political Science Review* vol. 20, nº. 1, 2014, p. 32.

<sup>14</sup> *ibid.*, pp. 31-32.

<sup>15</sup> *ibid.*, p. 33.

para tratar al Estado como una invención de los juristas. Del mismo modo que Quentin Skinner, Bourdieu pone de relevancia la aparición de una teoría política secularizada, en la que la Constitución toma el sitio central que ostentaba el monarca<sup>16</sup>. El Derecho constituye un capital de palabras, conceptos y soluciones para situaciones de la experiencia que el *habitus* no puede manejar. Mediante la objetivación, el Derecho orienta las prácticas, fundando una nueva forma de poder simbólico cuya base es el capital cultural incorporado. Los funcionarios y juristas que ostentan este nuevo poder simbólico tendrán la función de hablar en nombre del grupo y del Estado.

Si el Estado es una «*fictio iuris*» y el Derecho otorga a los juristas el poder simbólico que les permite hablar en nombre del todo social, entonces se produce una inversión de las teorías contractualistas. Mientras que estas teorías establecen que es la comunidad política la que dota a la administración del poder de asegurar el bien público, lo que sucede es que los juristas, que crean el Estado, se están configurando así mismos en ese «crear» como juristas del Estado, con poder para hablar por el grupo. Es una justificación circular, donde son el producto de lo que producen. Constituyen el campo jurídico, y a partir de entonces el tratamiento de los conflictos solo podrá ser jurídico. Es la existencia de este campo creado por ellos, la que legitima su propia existencia.

El campo jurídico, en la obra de Bourdieu, tiene una fuerte influencia en el mundo social. Ya en la introducción de este trabajo, se recalcó la oposición del autor al formalismo, por un lado, que considera que lo jurídico es absolutamente autónomo de lo social, así como al instrumentalismo, por otro, que concibe lo jurídico únicamente como herramienta de dominación. Para él, la fuerza del Derecho se encuentra en las propiedades sociales del campo específico, que es el jurídico. Esto provoca una división entre los que poseen el capital específico de dicho campo, los juristas, y los legos en Derecho, que se convierten en justiciables.

A pesar de lo anterior, cabe destacar que dentro del campo jurídico también se produce una lucha, pues hay diferentes grupos que aspiran al monopolio de decir el derecho<sup>17</sup>. Además, la universalidad a la que aspira el Derecho fomenta que esta lucha en el interior del campo y en la que diferentes partes tienen interés en ese universal lo hacen avanzar. Esto es algo que destacará más tarde de forma genérica en *Meditaciones*

---

<sup>16</sup> *ibid.*, p. 34.

<sup>17</sup> Bourdieu, P. «La fuerza del Derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico», en *Poder, Derecho y clases sociales*, Bourdieu, P., Desclée de Brouwer, España, 2000, p. 169.

*pascalianas*, donde dice que «si el universal avanza es porque hay microcosmos sociales, [...], son el lugar de luchas que tienen por objeto el universal y en las que los agentes que tienen un interés particular en el universal [...] se emplean con armas, que nos son más que las conquistas más universales de luchas anteriores»<sup>18</sup>.

En el interior del campo jurídico, el trabajo se encuentra dividido para la concurrencia reglada de agentes e instituciones implicadas. Estos agentes poseen una capacidad socialmente reconocida de interpretar el Derecho. Y ello supone una visión legítima del mundo social. La lucha por el monopolio de la interpretación aumenta la distancia ya mencionada entre juristas y legos en Derecho. Junto con esta distancia, se produce una racionalización constante que busca presentar el Derecho como algo ajeno a las relaciones de dominación, siendo en realidad quien las oficializa y legitima. El Derecho, concebido como lucha estructurada de agentes con un sistema de normas y que parece fundado en una igualdad, parece que participa «a la vez de la lógica positiva de la ciencia y de la lógica normativa de la moral»<sup>19</sup>. Estas características aparentes son las que para Bourdieu provocan la universalización del Derecho. Otra característica específica de este campo es la existencia de una jerarquía clara de instancias y normas. Esto supone otro apoyo a la aparente neutralidad del Derecho. De esta forma, el campo jurídico, en momentos de equilibrio, tiende a funcionar como un aparato perfectamente ordenado, pues esta jerarquía refuerza la actuación estructural a través de los *habitus* de los agentes.

En la descripción del funcionamiento del campo jurídico, Bourdieu atiende con bastante detalle al lenguaje jurídico. La interpretación de los textos normativos tiene una finalidad claramente práctica, lo que disminuye su autonomía en pos de la eficacia. Esta interpretación es muy importante, porque es la forma en que se obtiene la fuerza simbólica que potencialmente poseen los textos, con las limitaciones de jerarquía y estructurales ya mencionadas. El lenguaje jurídico también resulta clave para la apriorización del campo jurídico, y provoca dos efectos<sup>20</sup>: el «efecto de neutralización», causado por el uso de construcciones pasivas e impersonales; y el «efecto de universalización», con el uso del indicativo, la tercera persona del singular el presente o pretérito perfecto, así como con el

---

<sup>18</sup> Voutat, B., «Penser le droit avec Pierre Bourdieu», en *Swiss Political Science Review*, vol. 20, nº. 1, 2014, pp. 35.

<sup>19</sup> Bourdieu, P. «La fuerza del Derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico», en *Poder, Derecho y clases sociales*, Bourdieu, P., Desclée de Brouwer, España, 2000, p. 170.

<sup>20</sup> *ibid.*, p. 173.

uso de términos que aluden a una concepción generalizada, como el «buen padre de familia»<sup>21</sup>.

Bourdieu destaca que a lo largo de la historia y en los diferentes sistemas jurídicos existen diferentes posiciones antagónicas que luchan en el seno del campo jurídico. Destaca una oposición estructural entre aquellos que se ocupan del Derecho teórico, esto es, la elaboración de doctrina, y aquellos que se ocupan de su aplicación práctica a un caso particular. Los agentes que componen este antagonismo son los profesores y los jueces y magistrados, respectivamente. Mientras los primeros enseñan el Derecho positivo y la doctrina, los segundos se encargan de la interpretación de los textos legales para su aplicación a los casos concretos, llegando incluso a producir normas. La fuerza relativa de estas posiciones varía en el tiempo y en el sistema jurídico, lo que explica la principal diferencia entre el sistema jurídico continental y el sistema anglosajón. En la tradición romano-germánica, el derecho era principalmente doctrinal, un «derecho de profesores», en la que los jueces utilizan lo construido por la doctrina y los profesores frente a los abogados. Sin embargo, en el sistema de la Common Law, el Derecho es jurisprudencial, cuya base es el precedente y, por ello, los jueces tienen una importancia crucial, así como los «lawyers»<sup>22</sup>.

Los agentes jurídicos toman partido en la interpretación de las normas jurídicas, que suponen su adaptación a la realidad concreta del caso. Tanto los juristas como los jueces participan en esta interpretación, mediante una lucha simbólica y en función de su posesión de capital. Esto revela una desigualdad en la concurrencia por la declaración de legítima de la postura de cada parte y es que no todos los agentes poseen unas mismas competencia técnicas y sociales. En definitiva, se puede afirmar que el significado real de las normas es consecuencia de las diferencias de capital entre los agentes jurídicos que concurren, que también se corresponde en general con la relación de fuerza entre los justiciables<sup>23</sup>.

El lenguaje jurídico, que es objeto de la interpretación realizada por el conjunto de agentes jurídicos, es el que establece la frontera entre aquellos poseedores del capital específico para actuar en el campo, que son los juristas, y los que no lo poseen, esto es, los justiciables. Aquí se da una relación de poder, en tanto que, desde el nacimiento del

---

<sup>21</sup> *ibid.*, p. 174.

<sup>22</sup> *ibid.*, p. 178.

<sup>23</sup> *ibid.*, p. 185.

campo jurídico, los conflictos se deben solucionar en él. El espacio judicial neutraliza las posiciones de los justiciables, pues se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes a través de profesionales no directamente implicados. Esta neutralidad es para el juez concretamente un imperativo de su función. Así, se convierte una disputa real en un proceso reglado, en el que se esgrimen argumentos de forma racional y que buscan la solución adecuada, que otorga el Derecho, como forma socialmente reconocida de solución de conflictos y que se percibe como imparcial.

La participación en el campo jurídico supone la aceptación de sus reglas y su aceptación como única forma de solución de conflictos, lo que lleva a renunciar al uso de la violencia. Además, en el proceso se construyen los hechos jurídicos. Los profesionales del Derecho construyen estos hechos, revelando a los justiciables los derechos que poseen, recalmando la tipificación de sus quejas y sus posibles pretensiones. Bourdieu pone de relevancia la inexistencia de una uniformidad en la sensibilidad de la injusticia. En ocasiones, son los juristas los que descubren a sus clientes la injusticia al revelarles la existencia de un derecho del que no tenían constancia. Mediante la traducción del lenguaje ordinario al jurídico, los juristas hacen necesarios sus servicios para la construcción de pretensiones jurídicas.

Bourdieu resume en una oración este fenómeno: «El campo jurídico constituye los intereses pre-jurídicos de los agentes en causas judiciales y transforma en capital la competencia que asegura el dominio de los recursos jurídicos exigidos por la lógica del campo»<sup>24</sup>. Después recalca que esa competencia jurídica, monopolio de los juristas, es un poder específico que controla el acceso al campo jurídico y las características que deben cumplir las pretensiones para que sean tenidas en cuenta y convertidas en causas.

La lucha simbólica que tiene lugar en el proceso entre los diferentes agentes jurídicos culmina con el veredicto del juez, que Bourdieu encuadra entre los actos de nominación o de institución<sup>25</sup>. Este acto es un acto de nominación en tanto que impone una solución al conflicto y está garantizado por el Estado. El Derecho, con su poder de nominación, institucionaliza y crea lo que es producto de su decisión. Es un discurso

---

<sup>24</sup> *ibid.*, p. 196.

<sup>25</sup> *ibid.*, p. 201.

performativo: «hace el mundo social, pero con la condición de no olvidar que él es hecho por ese mundo»<sup>26</sup>.

La performatividad del Derecho, su capacidad de crear instituciones y realidades sociales está limitada por la relación de los agentes y sus *habitus*. Como indica el nombre del presente trabajo y como se explicará en el apartado siguiente, el Derecho goza de autonomía, pero esta es relativa. Es en este punto donde entrará en juego el nominalismo realista del que se habló en la introducción y que se fundamenta en que se basa en la realidad previa. Y es que el derecho, a pesar de que tiene una eficacia específica, es socialmente reconocido porque en parte ofrece soluciones y respuestas a problemas reales.

El Derecho posee una característica específica, ya que sus fronteras prácticas van más allá de los agentes jurídicas que participan en él. Por ello, precisa del reconocimiento. Es con este fin, con el que el Derecho universaliza reglas sistematizándolas y racionalizándolas para dotarlas del poder simbólico que las hace eficaces. De esta forma, establece lo que constituye la normalidad, fenómeno que Bourdieu califica de «efecto de normalización»<sup>27</sup>. No obstante, Bourdieu destaca también un «efecto de homologación»<sup>28</sup> que posee el Derecho, porque en muchas ocasiones se ocupa de oficializar las prácticas que ya se dan en la sociedad. Estos dos efectos constituyen la fuerza de la forma, *vis formae*, del Derecho que sufren como violencia simbólica los que no poseen el capital específico de este campo<sup>29</sup>.

## V. La autonomía relativa del Derecho.

En la teoría de Bourdieu, todos los campos sociales se han constituido a través de la diferenciación recíproca a lo largo de un proceso histórico. Cada campo social se organiza alrededor de una forma de poder, un capital específico. Esto implica una autonomía entre ellos, aunque como veremos en este apartado, no es absoluta, pues los campos tienen relaciones entre ellos que pueden incluso determinarlos en cierto modo.

---

<sup>26</sup> *ibid.*, p. 202.

<sup>27</sup> *ibid.*, p. 213.

<sup>28</sup> *ibid.*, p. 218.

<sup>29</sup> *ibid.*, p. 219.

El Derecho posee un desarrollo potencial que le es propio y es lo que constituye su autonomía. Sin embargo, no contiene el principio de su dinámica, su fundamentación última es externa a él, y esto es lo que provoca la relatividad de esta autonomía. La fuerza del Derecho se encuentra en las condiciones sociales (relatividad) de su campo específico (autonomía)<sup>30</sup>. A pesar de su neutralidad aparente, el Derecho se ocupa de la oficialización del sistema de dominación, de objetivar la visión dominante. Por ello, Bourdieu destaca la autoridad jurídica como la principal forma de poder simbólico.

El fin que tiene la concepción relativa de la autonomía de los sistemas simbólicos en la obra del sociólogo es evitar y superar el reduccionismo extremo del marxismo que concibe estos sistemas como meros intereses de los dominantes, sin caer en el extremo contrario del idealismo que concibe los sistemas simbólicos como unidades autosuficientes y puras que no se relacionan de ninguna forma entre ellos, ni en su constitución ni en su forma de actuar<sup>31</sup>.

La búsqueda de este punto medio entre las dos posiciones lleva a Bourdieu a tratar estos sistemas desde un punto de vista doble. En primer lugar, estos sistemas simbólicos constituyen estructuras estructurantes. En el caso del Derecho, como se ha puesto de relevancia más arriba, su lenguaje y su forma de actuar a través de él son performativos, es decir, tiene la capacidad de crear realidades. Esto es el nominalismo del que habla el autor, pero no hay que olvidar que este nominalismo es realista, no radical, como el que atribuye a la obra de Foucault<sup>32</sup>. El nominalismo es realista porque para que funcione como tal debe estar basado en la realidad. Aquí es donde aparece el segundo punto de vista: los sistemas simbólicos como estructuras estructuradas. No se debe olvidar que el Derecho es un producto del mundo social. Como sistema simbólico está históricamente constituido y, aunque pueda en cierto sentido crear la realidad, siempre estará limitado por las estructuras preexistentes<sup>33</sup>. Los principios de visión y división que propone y lleva adelante estarán siempre ajustados a las divisiones objetivas que se dan en las estructuras y que producen el Derecho. En definitiva, lo que hace el Derecho es explicitar corrientes

---

<sup>30</sup> Voutat, B., «Penser le droit avec Pierre Bourdieu», en *Swiss Political Science Review* vol. 20, nº. 1, 2014, p. 34.

<sup>31</sup> Bourdieu, P. «Sobre el poder simbólico», en *Poder, Derecho y clases sociales*, Bourdieu, P., Desclée de Brouwer, España, 2000, p. 96.

<sup>32</sup> Bourdieu, P. «La fuerza del Derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico», en *Poder, Derecho y clases sociales*, Bourdieu, P., Desclée de Brouwer, España, 2000, p. 202.

<sup>33</sup> *ibid.*, p. 203

implícitas, pues si funciona como lenguaje activo es porque lo hace con un buen fundamento en la realidad.

A pesar de la autonomía relativa que poseen todos los campos, Bourdieu destaca que la del campo jurídico está más condicionada por su cercanía y su especial importancia en otros campos como el político o el económico<sup>34</sup>. Esto es así, dice, por la proximidad de los *habitus* de los agentes de todos estos campos y es que, en muchas ocasiones, han compartido lugares de educación y estudio y sus intereses son muy similares. Esto es algo que no se acentúa del mismo modo en otros campos como el artístico o el científico. También, hace especial mención a la unión entre el campo jurídico y el campo del poder en los sistemas jurídicos continental y anglosajón. Con respecto al primer sistema, donde predomina el derecho de la doctrina, destaca la influencia que tienen los juristas de la Escuela Nacional de Administración (ENA) que actúan como tecnócratas y constituyen una clase dominante en diferentes campos como el jurídico y el del poder. Mientras tanto, en el sistema de la Common Law, son los *lawyers* de las grandes universidades estadounidenses los que ocupan posiciones de poder en el ámbito de la política o en grandes empresas<sup>35</sup>. Estos dos ejemplos demuestran la estrecha vinculación del campo jurídico y otros campos, que supone que la posesión de capital jurídico implica en muchas ocasiones la posesión de otros tipos de capital. De esta manera, los dominantes de un campo no tienen por qué diferir mucho de los de otro y, de hecho, no suelen hacerlo.

La autonomía relativa del Derecho significa que esta disciplina, como sistema simbólico, se encuentra en un lugar intermedio entre funcionar como un instrumento que busca la justicia y ser una herramienta de dominación. Para que su neutralidad aparente tenga sentido, el Derecho no puede ser profundamente injusto ya que responde a intereses reales, o por lo menos no puede hacerlo sin un control de la violencia física extremo que lo compense. Lo que hace la fuerza simbólica de lo jurídico es naturalizar la fuerza histórica inmanente que su autoridad refuerza<sup>36</sup>. Tiene que basarse, por tanto, en las concepciones estructurales de la justicia que se dan, al mismo tiempo que oficializa el orden establecido, para conservar esa neutralidad aparente.

---

<sup>34</sup> Roussel, V., «Le droit et ses formes. Éléments de discussion de la sociologie du droit de Pierre Bourdieu», en *Droit et société*, nº. 56-57, 2004, p. 44.

<sup>35</sup> Bourdieu, P. «La fuerza del Derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico», en *Poder, Derecho y clases sociales*, Bourdieu, P., Desclée de Brouwer, España, 2000, p. 178.

<sup>36</sup> *ibid.*, p. 204.

## VI. Cuestiones.

Un fantasma recorre la obra de Bourdieu: el fantasma de Marx. A lo largo de la realización de este trabajo me han surgido diferentes cuestiones, así como posibles críticas que observo en la teoría de Bourdieu. Como bien recalca Luc Ferry en *La pensée 68*, Bourdieu al igual que otros autores coetáneos rehúye dar el todo crédito merecido al autor en que se basa su obra, Karl Marx. En el caso de Bourdieu, Ferry llega a afirmar que en el fondo la obra de Bourdieu supone un marxismo en otros términos<sup>37</sup>. Sin embargo, en tanto que pretende dejar de lado la filosofía para centrarse en el trabajo sociológico, hace olvidar su identidad teórica. No obstante, se puede entender este rechazo a dar todo el crédito debido al ver el momento histórico en el que Bourdieu realiza su obra. Cabe destacar que la ortodoxia estructuralista que existía en el movimiento marxista de la época distaba de la posición de Bourdieu que pretende siempre casar o superar esta postura con las teorías en las que el individuo tiene más peso y capacidad de acción.

Más allá de esta crítica superficial a la falta de referencias a Marx en la obra de Bourdieu, su reelaboración de la obra del filósofo alemán creo que olvida algunos de los aciertos que posee el marxismo. En primer lugar, Bourdieu se centra en un análisis de lo que se podría considerar como superestructura en la tradición marxista. De esta forma, no da cuenta de la importancia del capital económico, que él mismo defiende que sirve de base a los demás tipos de capital. La intención general de la obra de Bourdieu es entender el mundo social, lo superestructural, y entenderlo en su especificidad. Por ello, evita al máximo posible caer en el reduccionismo economicista del que pecaba la tradición marxista. Aun así, debe reconocer que la base última es el capital económico, aunque introduce el concepto de esfuerzo de transformación explicado más arriba para salvar las diferencias y analizar los efectos específicos de los otros tipos de capital.

Las definiciones de los tipos de capital, con excepción del económico, presuponen otros tipos de capital. El capital económico, como base del resto, permite en la mayoría de ocasiones obtener el resto, ya sea por sí mismo o a través de terceros. Me parece importante destacar el ejemplo de los *cadres*, profesionales especializados con un elevado capital cultural en una materia. Según Bourdieu, cuentan con un poder específico propio

---

<sup>37</sup> Ferry, L., Renaut, A., *La pensée 68. Essai sur l'anti-humanisme contemporain*, Gallimard, Francia, 1988, p. 254.

de dicho tipo de capital. En el ámbito del Derecho, este caso podría ser análogo al de los abogados y demás profesionales del Derecho que trabajan para una gran empresa. A pesar de que su posición es superior a la media de los trabajadores, siguiendo el pensamiento marxista, su posición es la de obrero cualificado. En definitiva, en tanto que no son dueños de medios de producción, abogados y cadres dependen siempre del dueño de esos medios al que le venden su fuerza de trabajo. Quizás el poder específico que posean sea una mayor capacidad de negociación de condiciones, pero dicho poder está fuertemente controlado por un capital económico que, como se ha puesto de relevancia, es la base última.

El Derecho, en la obra de Bourdieu, tiene la utilidad de reforzar lo establecido por los *habitus*. Controla en momentos extraordinarios y extremos, que los *habitus* sigan funcionando como deben. En definitiva, el espacio no determinado por los *habitus*, que pueden considerarse como el ámbito de libertad que le queda a los individuos puede ser potencialmente peligroso para el orden social. Para ello, el Derecho, la norma se encarga, frente a la vaguedad y fluidez del *habitus*, de servir como disposición estable que mantenga el orden<sup>38</sup>. Esto puede chocar, en cierta medida, con la concepción de la lucha interna del campo jurídico, pues supone que esta lucha no es tan diferente con las que suceden en otros campos. Esto es así, volviendo a la obra de Marx, porque como los tipos de capital específicos de los campos tienen su base en el capital económico, las luchas por este capital determinarán en gran medida al resto.

## VII. Conclusiones.

La crítica realizada en el apartado anterior se puede resumir en que, en último lugar, es el aspecto económico el que determina las luchas y posiciones de dominio que se dan en los diferentes campos sociales. No obstante, la obra de Bourdieu realiza una crítica necesaria y muy hábil a un reduccionismo vulgar, como el que venía haciendo la teoría marxista. Bourdieu se encarga de analizar como funcionan los elementos superestructurales, que son los que permiten y garantizan la continuidad del orden establecido. Conjugando estos análisis, con los análisis del ámbito económico marxistas,

---

<sup>38</sup> Roussel, V., «Le droit et ses formes. Éléments de discussion de la sociologie du droit de Pierre Bourdieu», en *Droit et société*, nº. 56-57, 2004, p. 50.

estas teorías tienen una gran potencia tanto de análisis como de transformación de la sociedad.

Me gustaría destacar del método de trabajo de Pierre Bourdieu, como he hecho en más de alguna ocasión a lo largo de este trabajo, la referencia al fundamento a la realidad. Este concepto de fundado en la realidad le sirve de criterio de verdad para realizar un trabajo dialéctico. Esto tiene lugar en múltiples ocasiones, en las que entre dos posturas opuestas, que pecan de simplistas, el sociólogo francés encuentra un punto medio que articula mejor las dos posiciones, lo que se adecúa más con la complejidad de lo real. Este es el caso de su estructuralismo genético, que resuelve el problema de la relación entre estructuras e individuos, sin caer en los extremos que suponen el estructuralismo esencialista y el individualismo del sujeto moderno.

En cuanto al ámbito jurídico, la crítica realizada en el apartado anterior supone que la autonomía relativa del Derecho es más relativa que autónoma. Sin embargo, no se debe desechar el papel y la eficacia específica que posee esta disciplina en la continuación del poder en general. Además, siempre existen unos márgenes en los que la lucha en el interior del campo jurídico pueden tener una proyección positiva, que supere las relaciones de dominio actuales, que al final es el proyecto político que subyace en la obra de Bourdieu. Esto se puede resumir por la frase con la que comienza el último párrafo del apartado quinto de este trabajo: el Derecho entre búsqueda de justicia y herramienta de dominación.

En definitiva, la obra de Pierre Bourdieu es un instrumento de análisis muy acertado para conocer el funcionamiento de lo social, pues evita las posiciones extremas y acepta la complejidad de lo real. Su fundamento en lo real como criterio de verdad, le permite articular puntos de vista que parecen opuestos completamente y sacar lo positivo de cada uno de ellos. La finalidad del sociólogo es descubrir lo que lo social oculta, las relaciones de poder y de dominio. Este fin exige el análisis del Derecho desde las dos perspectivas que permite la autonomía relativa del Derecho, como herramienta de dominio, pero también como potencial herramienta de emancipación.

### VIII. Bibliografía.

Bourdieu, P. «Algunas propiedades de los campos», en *Campo de poder, campo intelectual*, Bourdieu, P., Montressor Jungla Simbólica, Buenos Aires, 2002, pp. 119-126.

Bourdieu, P., *Questions de sociologie*, Les éditions de minuit, Paris, 2002.

Bourdieu, P., *Poder, Derecho y clases sociales*, Desclée de Brouwer, España, 2000.

Ferry, L., Renaut, A., *La pensée 68. Essai sur l'anti-humanisme contemporain*, Gallimard, Francia, 1988.

Gutiérrez, A., «“Con Marx y contra Marx” : el materialismo en Pierre Bourdieu», en *Revista Complutense de Educación*, vol. 14, nº. 2, 2003, pp. 453-482.

Martínez García, J. S., «El Habitus. Una revisión analítica», en *Revista Internacional de Sociología*, vol. 75, nº.3, julio-septiembre, 2017.

Núñez Leiva, J. I., «Elementos básicos de la teoría de los campos sociales de Pierre Bourdieu. apuntes para estudiantes y docentes de derecho», en *Ars boni et aequi*, año 7, nº. 1, 2010, pp. 209 – 219.

Roussel, V., «Le droit et ses formes. Éléments de discussion de la sociologie du droit de Pierre Bourdieu», en *Droit et société*, nº. 56-57, 2004, pp. 41-55.

Voutat, B., «Penser le droit avec Pierre Bourdieu», en *Swiss Political Science Review*, vol. 20, nº. 1, 2014, pp. 31–36.